

| Empleados | Grupo | Nivel | Número | Nombre de la función |
|-----------|-------|-------|--------|--|
| | | 5 | 081450 | C.M. mantenimiento mec. urdido y resto manipul. textil y tecnic. |
| | | | 08200A | Encargado área química PA. |
| | | | 092150 | Encargado producción hilos industriales. |
| | | | 011210 | C.M. taller eléctrico de FR. |
| | | | 021400 | C.M. mantenimiento y montaje mecánico química y CPU. |
| | | | 021800 | C.M. energía planta terlenka, nivel A. |
| | | | 081210 | C.M. mantenimiento electr. y control (hilatura tex., rec. lactama, energía). |

* Nota: En todos los casos, cuando además de efectuar funciones de conductor, tenga los conocimientos y experiencia necesaria para efectuar las reparaciones del vehículo y, de hecho, las realice, accederá al nivel siguiente (6.2 ó 6.4).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12406 ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se convocan ayudas para participar en el I Curso Internacional de Fruticultura Tropical.

La Ley 41/1994, de 30 de diciembre, determina los Presupuestos Generales del Estado para 1995.

La Orden de 11 de diciembre de 1992 estableció los objetivos básicos, directrices y normativa generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el cuatrienio 1992-1995. En ella se contempla la dotación de ayudas para la realización de acciones de formación de personal investigador nacional e internacional, en actividades conjuntas de interés científico técnico relevante y de estímulo para su incorporación al Programa Sectorial de I + D.

El procedimiento a seguir en la concesión de las ayudas de viaje será el establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Para dar cumplimiento a lo indicado en las citadas disposiciones, a propuesta de la Dirección General del INIA y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se hace pública la presente convocatoria para la concesión de ayudas de viaje para participar en el I Curso Internacional de Fruticultura Tropical, previstas en el artículo 3 de la Orden de 11 de diciembre de 1992. En su virtud dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Con el fin de facilitar la participación en el I Curso Internacional de Fruticultura Tropical, organizado por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y por la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Canarias, con la participación de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), del Ministerio de Asuntos Exteriores, y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se establece el presente régimen de ayudas.

Artículo 2. Beneficiario.

Podrán solicitar las becas reguladas en la presente Orden los españoles o ciudadanos de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y los nacionales de la Comunidad Iberoamericana o del Magreb, que estén en posesión del título universitario de Ingeniería Agraria, Ciencias Biológicas, Ciencias Hortícolas o equivalente.

Artículo 3. Dotación.

La cuantía de la ayuda de viaje que se concede es de 120.000 pesetas y tiene carácter de compensación por los gastos ocasionados por el desplazamiento desde el lugar de residencia del beneficiario al de celebración del curso.

Artículo 4. Financiación de las ayudas de viaje.

El número de ayudas de viaje que se concederán es de 13, por un importe total de 1.560.000 pesetas, que serán abonadas con cargo al concepto 450 «Subvenciones a Comunidades Autónomas para actividades de formación», del presupuesto general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) para 1995.

El INIA transferirá directamente al Centro de Investigación y Tecnología Agraria de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Canarias la cantidad global del importe de las ayudas, y comunicará al mismo tiempo los nombres de los beneficiarios.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán ser formuladas según el modelo de instancia que se incluye como anexo y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte.
- Certificación académica de estar en posesión del título exigido en el artículo 2.º
- Curriculum vitae del interesado.

Serán dirigidas a la ilustrísima señora Directora general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y deberán tener entrada en el Registro General del INIA, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, su solicitud se archivará sin más trámite.

Artículo 6. Instrucción.

El órgano competente para la instrucción será la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas del INIA, la cual solicitará de oficio cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 7. Resolución.

1.º La Dirección General del INIA resolverá en el plazo máximo de quince días desde la elevación de la propuesta. La Resolución será motivada.

2.º La Resolución se notificará al interesado y contra la misma podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes.

Artículo 8. Plazo máximo de resolución del procedimiento.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que la misma es desestimatoria.

Artículo 9. Publicación.

Según el artículo 59.5.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución por la que se concedan las ayudas de viaje será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y notificada directamente a los solicitantes que hubieran sido seleccionados.

Artículo 10. Anulación de la concesión.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda de viaje podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, al reintegro de las cantidades percibidas o a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional única.

En lo no regulado por la presente Orden, el procedimiento a seguir para la concesión de estas ayudas de viaje se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Directora general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

ANEXO**Solicitud de ayuda de viaje para participar en el I Curso Internacional de Fruticultura Tropical**

Apellidos
 Nombre
 Nacionalidad
 Fecha de nacimiento DNI o pasaporte
 Con domicilio en
 Código Postal Ciudad País
 Teléfono Fax
 Titulación académica
 Solicita le sea concedida una ayuda de viaje para participar en el I Curso Internacional de Fruticultura Tropical.

En a de de 1995.

(Firma)

Documentos que se acompaña (márquese con una X):

Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

Certificación académica (original o fotocopia compulsada) de la titulación académica consignada.

Otros documentos:

.....

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Madrid. Calle José Abascal, número 56, 28003 Madrid.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

12407 ORDEN de 28 de abril de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 7 de abril de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/737/1992 interpuesto por don Angel Vizoso Mozo.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/737/1992 interpuesto por don Angel Vizoso Mozo, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la primera—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de diciembre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Vizoso Mozo contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la primera—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12408 ORDEN de 28 de abril de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 7 de abril de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.551/1991 interpuesto por don Luis Torrent Rodríguez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.551/1991 interpuesto por don Luis Torrent Rodríguez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros acordadas en sus reuniones de 22 de marzo y 30 de noviembre de 1991 —esta última desestimatoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de noviembre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Torrent Rodríguez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros acordadas en sus reuniones de 22 de marzo y 30 de noviembre de 1991 —esta última desestimatoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en apli-